

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Nosotros, **RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA**, mayor de edad, casado, hondureño Licenciado en Matemáticas, con Documento Nacional de Identificación No. 2801-1991-00244, de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica denominado en adelante como **"EL CONTRATANTE"** y, **CINTHYA CAROLINA BANEGAS ESCOBAR**, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1983 -11322, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **AGENCIA CONSULTORÍA FENIX SECURITY**, empresa con **RTN 08011983113225**, constituida mediante Instrumento Público ochenta y ocho (88) otorgado en la ciudad de Tegucigalpa el 12 de diciembre del 2019 ante los oficios del notario PABLO EMILIO REYES THEODORE, inscrita bajo el registro No.2578552 de la Cámara de Comercio de Francisco Morazán, Tegucigalpa M.D.C, y cuyo poder general de administración consta en el instrumento número 54371, quien en lo sucesivo se denominará **"EL PROVEEDOR"**, quienes será referidos de forma conjunta como **"LAS PARTES"**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO. Este contrato corresponde a la adjudicación por el proceso de compras menores en la adquisición de servicios de seguridad privada.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. EL PROVEEDOR reconoce que **EL CONTRATANTE** tiene en arriendo las siguientes instalaciones ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, edificio Esmeralda, frente a Restaurante El Padrino.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. EL PROVEEDOR declara que el **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, lo prestara en el Edificio Esmeralda, ubicado en la Colonia Montecarlo, frente a Restaurante El Padrino, el cual consta tres (3) pisos de estacionamiento vehicular y cinco (5) pisos de oficinas, quien deberá resguardar el bien inmueble y los bienes muebles que se encuentren dentro del mismo proporcionando los servicios de seguridad las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos, días de descanso e inclusive días feriados y festivos, realizando las actividades con responsabilidad, supervisión y control de las labores de vigilancia y seguridad interna del edificio antes mencionado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La duración de este contrato será por cuatro (4) meses a partir del 19 septiembre 2022 hasta el 31 de diciembre 2022.

CLÁUSULA QUINTA: Por su parte **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** por la prestación del servicio de seguridad privada, conforme a este contrato la suma mensual de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.65,000.00)** más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas equivalente a **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.9,750.00)** para un total de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.74,750.00)** dicha cantidad se cancelará en moneda de curso legal del país dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de facturación, facturas que serán emitidas por **EL PROVEEDOR** y deberán tener todos los requisitos establecidos en la legislación tributaria y de facturación vigentes en el país.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS. EL PROVEEDOR prestará el Servicio de Vigilancia y Seguridad



**Secretaría de
Planificación
Estratégica**

Seguridad de Guardias Privados en la modalidad de seguridad fija de instalaciones, en los turnos siguientes:

No.	TIPO DE SERVICIO	HORARIO	CANTIDAD DE TURNOS
1	Turnos de Seguridad Privada	24 horas	2 turnos (4 oficiales)
2	Monitoreo	24 horas	Estar atentos a las cámaras durante el tiempo que dure este contrato, por cualquier eventualidad que pueda suceder en las instalaciones. Brindarle apoyo a los oficiales de seguridad física.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. 1. **EL PROVEEDOR** será responsable directo de la atención, manejo, control, seguridad y supervisión de su personal. 2. **EL PROVEEDOR**, se obliga a responder por los daños y pérdidas que sufran los bienes de **EL CONTRATANTE**, que no sean de caso fortuito y fuerza mayor cuando sean ocasionados por los guardias y/o por negligencia, previa notificación, investigación y comprobación por la autoridad nacional competente y cuando dichos bienes estén bajo la custodia de **EL PROVEEDOR**, por lo que **EL CONTRATANTE**, se compromete a proporcionar a **EL PROVEEDOR** un inventario, con valor en libros, identificando y especificando la ubicación de activos en zonas aisladas, propiedad del contratante, responsabilizándose **EL PROVEEDOR** de los daños o pérdidas de los mismos, si estos se encuentran dentro del área y con los requerimientos de personal de seguridad asignados según las recomendaciones de **EL PROVEEDOR**, siempre y cuando se haya cumplido de parte de **EL CONTRATANTE**, la presentación del inventario bajo custodia y corroborando el mismo por **EL PROVEEDOR**; debiendo notificar con pase de salida si un empleado deba sacar un bien mueble de la Secretaría. **EL CONTRATANTE**, deberá notificar a **EL PROVEEDOR** sobre la custodia en cajas de seguridad de aquellos objetos de valor como ser dinero, joyas, documentos u otros, así como del nombre de las personas que tienen acceso a las mismas. **EL PROVEEDOR**, sólo será responsable cuando se compruebe la negligencia del personal de seguridad asignado en las instalaciones, por no haber tomado las medidas de seguridad preventivas o alerta temprana según sea el caso. Así mismo, **EL CONTRATANTE** se obliga a comunicar a **EL PROVEEDOR** cualquier decisión administrativa tendiente a movilizar de un local a otro bien que este en custodia **EL PROVEEDOR**. 3. **EL PROVEEDOR** está obligado a exigir, al momento de contratar personal de seguridad, constancia de no tener antecedentes penales y policiales, extendida por el Juzgado Penal y la Dirección Policial de Investigación respectivamente. 4. **EL PROVEEDOR** nombrará un supervisor, que se acreditará, usando su carnet de la empresa identificado con su respectivo uniforme, el horario de supervisión es variable durante dure el turno correspondiente, dicho supervisor verificará que los turnos de vigilancia estén debidamente cubiertos, transportándose para ello durante la prestación del servicio diario desde su apertura hasta su cierre, en un vehículo, identificado y equipado para tal labor, misma que prestará su colaboración al **CONTRATANTE** los empleados del mismo, en caso de solicitar la misma por una emergencia que se suscitare. 5. **EL PROVEEDOR** se obliga a proporcionar las herramientas necesarias a los guardias de seguridad, para que los mismo ejecuten sus labores de manera eficiente. 6. **EL PROVEEDOR** se obliga a mantener activa la cantidad de guardias establecido en el Contrato, por lo tanto, deberán de sustituirse los empleados que gocen de incapacidades, vacaciones, días libres y/o permisos. 7. **EL PROVEEDOR** deberá capacitar al personal que prestará el servicio en cuanto a la atención que deberá brindar tanto al personal laborante, así como



Secretaría de Planificación Estratégica

a todas las personas que asisten a la Secretaría de Planificación Estratégica, a efectos que éstos brinden un trato cordial y amable dentro de las obligaciones como guardia de seguridad. Esta capacitación deberá ser certificada a través de un informe detallado en el que el instructor acredite el listado de a quienes se les impartió la capacitación. 8. **EL PROVEEDOR** está obligado a reportar diariamente las incidentes que se presenten, además deberá rendir informes semanales y mensuales de todo lo sucedido; deberá notificar cualquier cambio de personal. Dichos reportes e informes deberán ser entregados al **Jefe de la Unidad de Servicios Generales** o al correo electrónico spe.ga.usg@gmail.com de la Secretaría de Planificación Estratégica.

CLÁUSULA OCTAVA: EL PROVEEDOR es independiente para los efectos laborales y es por lo tanto el verdadero y único patrono del personal de seguridad al servicio de **EL CONTRATANTE**, y a esta última no le será aplicable la solidaridad de que trata el Código del Trabajo por lo que debe entenderse que esta relación contractual es meramente mercantil entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR**, es entendido y convenido que **EL CONTRATANTE** no tendrá bajo ningún caso, la condición de patrono del personal utilizado en los servicios que aquí se contraten, por lo que, cualquier problema laboral entre este personal y **EL PROVEEDOR**, por asuntos de índole laboral, serán resueltos por **EL PROVEEDOR**, En tal sentido **EL PROVEEDOR** libera a **EL CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad laboral tanto propia como de su personal, asumiéndola completamente. De igual manera **EL PROVEEDOR** se compromete con **EL CONTRATANTE** a restituirle cualquier valor que una autoridad de trabajo le condene a pagar en concepto de derechos o prestaciones laborales de su personal. Esta restitución deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días calendario desde la fecha de la condena a **EL CONTRATANTE** y además incluirá los valores de honorarios y costas legales en que hubiere incurrido **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. **EL PROVEEDOR** se compromete en forma irrevocable a no divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente Contrato. Esta obligación por parte de **EL PROVEEDOR** de confidencialidad implica no comunicar, ni utilizar y/o dejar trascender de ningún modo y/o divulgar de ninguna forma, ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo, toda y cualquier información y/o dato y/o conocimiento, sin limitación, que intercambien durante el curso de su relación o a los que accedan o hayan accedido en forma previa a la aceptación del Contrato, incluyendo, sin limitación, obtenga o se le entregue por cualquier medio y en cualquier momento: inclusive anteriormente a la firma de este documento. La información incluye la que sea entregada por **EL CONTRATANTE** o tomada de **EL CONTRATANTE** por **EL PROVEEDOR**, sus empleados, representantes o socios o por cualquier tercero bajo su encargo. Esta información que está bajo su conocimiento y custodia incluye la que sea obtenida formal o informalmente, para su uso en el trabajo o no. La información puede constar en cualquier medio que incluye: oral, escrito, digital, mecánico, fotostático, electrónico, magnético, discos ópticos, microfilmes, películas y en general cualquier método de reproducción, combinación de ellos, u otros elementos similares. Esta información confidencial podrá tener o no valor comercial e incluir: información económica, financiera, contable, organizacional, comercial, tecnológica, de administración o mercadeo, de métodos y procesos de producción, inversión, planeación estratégica, así como información concerniente a planes, listas de información, proveedores, equipos referidos. Esta obligación de confidencialidad se extenderá, inclusive, hasta el plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación de la relación contractual entre **EL PROVEEDOR** y **EL CONTRATANTE**.



**Secretaría de
Planificación
Estratégica**

CLÁUSULA DECIMA: EL PROVEEDOR no podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera, ni parcial ni totalmente este contrato ni los derechos en él conferidos, salvo autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**. Cualquier acuerdo de modificación, cambio, prórroga o terminación que acuerden las Partes al presente contrato, sea total o parcial, será válido en tanto el mismo sea documentado por escrito y suscrita por todas las Partes.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las causas siguientes: 1. Cuando la prestación del servicio por **EL PROVEEDOR** se torne lesivo al interés público, cause daños a **EL CONTRATANTE** o se vuelva perjudicial a los intereses de la Institución. 2. Por negligencia, falta de destreza y del equipo necesario para la ejecución de los servicios que derive en el incumplimiento del contrato o por el desmejoramiento de la calidad del servicio. 3. Por indisposición injustificada o renuencia para corregir dentro del plazo de quince (15) días calendario las anomalías e irregularidades que se le denuncien o no atender las observaciones y recomendaciones que le hiciera **EL CONTRATANTE**. 4. Cuando **EL PROVEEDOR** se volviese insolvente, se declare en quiebra o en situaciones de remate o liquidación, en cuyo caso será responsable ante **EL CONTRATANTE**. 5. Cuando **EL PROVEEDOR** después de iniciada la prestación del servicio, paralice sus labores por más de tres (3) días calendario consecutivos. 6. El mutuo acuerdo de las partes, comunicando con 30 días de anticipación. 7. Las demás establecidas expresamente en la Ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Toda notificación y cualesquiera otras comunicaciones que puedan o deban realizarse de conformidad con este contrato, deberán hacerse en idioma español, por escrito y enviadas por correo electrónico o bien entregada personalmente por su destinatario y se tendrá por entregada en el momento en que sea recibida. Para tales efectos **LAS PARTES** señalan los siguientes domicilios contractuales:

Por parte de EL CONTRATANTE:

Edificio Esmeralda
Colonia Montecarlo, frente a Restaurante El Padrino
Correo electrónico: spe.ga.usg@gmail.com

Por parte de EL PROVEEDOR: Colonia 15 de Septiembre avenida Independencia casa 5804, agencia de Consultoría Fenix Security

Correo electrónico: consultoriasfenixhn@gmail.com

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Las partes en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de evitar las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio asociado, autorizado o no realizara: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aque



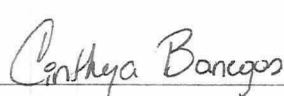

**Secretaría de
Planificación
Estratégica**

la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante la vigencia de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de **EL PROVEEDOR**. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **EL PROVEEDOR**: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: LAS PARTES manifestamos que es cierto y aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, comprometiéndonos a su cumplimiento. Y en señal de nuestro consentimiento, firmamos el presente contrato en dos (2) originales de un mismo texto a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)




RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA
Secretario de Estado en el Despacho de
Planificación Estratégica

CINTHYA CAROLINA BANEGAS ESCOBAR
Agencia Consultoría Fénix Security